

Año V

Diciembre de 2010

Número 35

***BOLETÍN JURÍDICO,
CONTABLE Y FISCAL***

**Andrés Moreno Ramírez
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez
Socio de Impuestos**

**Juan Paulo Rodríguez González
Director Jurídico y Tributario**

[Nuestra Organización](#)

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla
www.astaf.com

Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria**CONTENIDO****ASPECTOS LEGALES****SE DECRETAN ALGUNAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO 4580 DE 2010.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 4580 de 2010, estableció una serie de medidas con el fin de obtener recursos para hacer frente a la crisis suscitada y declarada en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica. *(Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4580 del 7 de Diciembre de 2010).*

SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE SEÑALIZACIÓN INTEGRAL Y RASTREO

(SUSIR). Por medio del Decreto No. 4185 del 9 de noviembre de 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el Sistema único de Señalización Integral y Rastreo (SUSIR) como mecanismo de control y garantía en el pago de los impuestos en el orden nacional y departamental, el cual deberá ser implementado por la DIAN, dentro del año 2011. *(Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 4185 del 9 de Noviembre de 2010).*

MODIFICAN EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN DE RENTA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio del Decreto 4350 del 22 de noviembre de 2010, modificó el inciso primero del artículo 8 del Decreto 2755 de 2003, al establecer la posibilidad de delegar en las alcaldías municipales o distritales su función de verificación de la prestación de servicios hoteleros en las instalaciones de los hoteles nuevos, remodelados o ampliados; para efectos de la exención del impuesto sobre la renta por la construcción, remodelación o ampliación de hoteles. *(Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 4350 del 22 de Noviembre de 2010).*

DIAN ESTABLECE EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA POR EL AÑO GRAVABLE 2010.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de la Resolución 11188 del 29 de octubre de 2010, estableció el contenido y las características técnicas de la información tributaria que debe presentarse ante la DIAN por los contribuyentes obligados al Régimen de Precios

de Transferencia por el año gravable 2010. (*Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 11188 del 29 de octubre de 2010*).

FIJAN EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO APLICABLE PARA EL AÑO 2011. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio de la Resolución 12066 del 19 de noviembre de 2010, estableció la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año gravable 2011 en VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$25.132). (*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 12066 del 19 de noviembre de 2010*).

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

DECLARAN LA CONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNAS EXPRESIONES DE LA LEY 1370 DE 2009 SOBRE IMPUESTO AL PATRIMONIO. La Corte Constitucional, en sentencia C-831 de 2010, precisó que también son descontables de la base gravable del impuesto al patrimonio los aportes en sociedades nacionales y, por otro lado, aclaró que la exención tributaria establecida en beneficio de las entidades en proceso de concordato o liquidación debe aplicarse también a las personas naturales sujetas al régimen de insolvencia hechos que si bien no fueron contemplados expresamente en la norma, la Corte Constitucional consideró que debían interpretarse dentro del supuesto normativo para evitar la vulneración al derecho constitucional de la Igualdad, que en su concepto estaba siendo vulnerado por dicha omisión. (*Corte Constitucional, sentencia C-831 del 20 de octubre de 2010, Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla*).

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

OPERACIÓN CON NO RESIDENTES QUE ORIGINEN DERECHO A IMPUESTOS DESCONTABLES SE PUEDEN SOPORTAR EN FACTURAS QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES. El Consejo de Estado, en sentencia del 7 de octubre de 2010, indicó que el contrato es un documento equivalente a la factura en operaciones con personas o entidades extranjeras sin domicilio o residencia en el País, con el cual se puede demostrar la procedencia de impuestos descontables. En cuanto a la factura emitida por no residentes o no domiciliados en el exterior, el Alto Tribunal señaló que, pese a que las mismas pueden no cumplir los requisitos legales previstos en la legislación colombiana para tener dicho carácter, sí constituyen un medio de prueba que permite dar certeza sobre las operaciones realizadas con no residentes o no domiciliados en Colombia que den derecho a reclamar impuestos descontables. (*Consejo de Estado, sentencia 16880 del 7 de octubre de 2010, Consejera ponente Carmen Teresa Ortiz*).

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EXTRANJERAS DEBEN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. El Consejo de Estado en

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla

www.astaf.com

sentencia 16467 del 16 de Septiembre de 2010, anuló algunos conceptos de la DIAN donde esta entidad hacía una interpretación según la cual las entidades sin ánimo de lucro del extranjero debían tributar por ingresos de fuente nacional a la tarifa de sociedades nacionales y extranjeras que persiguen fines lucrativos, aclarando que lo jurídico es que tributen sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional pero en las condiciones previstas para el régimen tributario especial. (*Consejo De Estado, sentencia 16467 del 16 de Septiembre de 2010, Sección Cuarta, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas*).

ASPECTOS DOCTRINALES

DOCTRINA DE LA DIAN

RESTRINGEN ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

A partir del 10 de Noviembre de 2010, la información contenida en la sección de ubicación del formulario RUT correspondiente a dirección; departamento, municipio, correo electrónico y teléfono no son modificables, aún para las personas que cuenten con mecanismo digital, razón por la cual, cuando el interesado pretenda cambiar o actualizar estos campos es necesario que se acerque a cualquiera de los puntos de contacto. (*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, COMUNICADO del 10 de Noviembre de 2010*).

DOCTRINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ESTADOS FINANCIEROS PARA TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DEBEN CUMPLIR CON REQUISITO DE TENER UN CORTE ESPECÍFICO. Para la transformación de una sociedad anónima actualmente vigilada por esta Superintendencia de Sociedades, o una sociedad por acciones simplificada SAS, se requieren estados financieros a un corte específico, totalmente auditados, dictaminados y firmados por el revisor fiscal conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2649 de 1993, pues como se deduce de la norma mencionada, sí se requiere de un corte específico, el cual no puede ser inferior a un mes a la fecha de la aprobación por parte del máximo órgano social de la transformación del ente económico. (*Superintendencia de Sociedades, concepto 220-105767 del 8 de noviembre de 2010*).

DOCTRINA DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICACIÓN LABORAL. Mediante concepto del 3 de noviembre de 2010 el Ministerio de Protección Social señaló que de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho a solicitar a su empleador la certificación laboral donde conste el tiempo de servicio, la

BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla
www.astaf.com

índole de la labor y el salario devengado, sin atender las causas que le dieron origen a la finalización del vínculo laboral, ante lo cual el empleador solo tiene la obligación legal de proporcionarla al momento de finalizar el contrato. (*Ministerio de Protección Social. Concepto 2010 N03291012010/11/03*).

INCAPACIDAD DE ORIGEN PROFESIONAL SUPERIOR A 180 DÍAS NO ES CONSIDERADA JUSTA CAUSA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO LABORAL.

El Ministerio de Protección Social mediante concepto del 5 de octubre de 2010 precisó que la incapacidad de origen profesional superior a 180 días no se encuentra calificada por la normatividad laboral como una justa causa para la terminación del contrato de trabajo. Por lo tanto, para proceder a su terminación se impone la obligación para el empleador de solicitar permiso para el despido al Inspector de Trabajo y una vez obtenido proceder el reconocimiento de la indemnización por despido injusto. (*Ministerio de Protección Social, Concepto 2010-N0296897 2010-10-05*).

PARA OBTENER RETROACTIVO PENSIONAL, TRABAJADOR ADEMÁS DE REQUISITOS DE EDAD Y SEMANAS COTIZADAS DEBE RETIRARSE DEL SISTEMA.

El Ministerio de Protección Social mediante concepto del 5 de octubre de 2010 reiteró que la pensión de vejez se reconocerá a solicitud de la parte interesada una vez reúna la edad y número de semanas cotizadas, siendo necesario adicionalmente, su desafiliación al régimen para que se genere el retroactivo pensional y pueda entrar a disfrutar la pensión. Lo anterior, por cuanto su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada. (*Ministerio de Protección Social. Concepto 2010-N0296913 2010/10/05*).